



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

: EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

Sección de electricidad.—Anuncio.

Diputación Provincial de León.—Comisión gestora.—Anuncio.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Clases pasivas.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncio.

### Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

### Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

Vista la instancia presentada por D. Manuel González, como representante de los vecinos de Pontedo que explotan colectivamente la Central establecida en dicho pueblo, en solicitud de autorización para las tarifas que han de aplicarse en el sumministro al pueblo citado:

Resultando que en la tramitación del expediente se ha cumplido lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas, some-

tiéndose la Memoria presentada a informe del Ayuntamiento de Cármenes, único interesado, y de las Cámaras de la Propiedad y de Comercio e Industria:

Considerando que el Ayuntamiento de Cármenes informa favorablemente; que en análogo sentido informa la Cámara de Comercio e Industria:

Considerando que la Cámara de la Propiedad se abstiene de informar por entender que su informe ha de versar sobre el expediente administrativo y no considerar como tal la instancia presentada; que asimismo considera la Cámara que al confesar espontáneamente el solicitante que viene aplicando tarifas no autorizadas oficialmente, deben éstas ser declaradas abusivas:

Considerando que por no haberse otorgado concesión administrativa alguna que autorice el funcionamiento de la Central, no existen condiciones limitativas que hayan de tenerse en cuenta respecto a las tarifas que puedan aplicarse, por lo que sólo procede el informe de las entidades mencionadas:

Considerando que, según ha informado en casos análogos la Abogacía del Estado, la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de

ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que, por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se soliciten:

Considerando que las alegaciones hechas por la Cámara de la Propiedad, si bien son suficientes para justificar su abstención, no lo son para detener o modificar el curso del expediente, puesto que, en primer lugar, el informe de la Cámara de la Propiedad representa, como el de las demás entidades que reglamentariamente tienen derecho a ser oídas, un elemento de juicio que la Jefatura de Industria ha de considerar en su propuesta, sin que proceda someter al conocimiento de cada entidad los informes de las demás, y siendo evidente que aun admitido esto la entidad que emita informe en primer lugar lo ha de hacer sobre la solici-

tud del interesado, único documento que hasta entonces constituye el expediente; en segundo lugar, precisamente por no estar autorizadas las tarifas que actualmente se aplican y ser, por tanto, abusivas, se ha incoado el expediente de autorización, según dispone la Orden de 24 de Enero último; finalmente, la Cámara ha de informar sólo en relación a la defensa de los intereses en ella representados, misión que la califica para ser oída, sin que deba entrar en aspectos administrativos, reservados a los órganos de la Administración:

Considerando que la tarifa cuya aprobación se solicita es inferior a las vigentes para otras Centrales de la provincia de análogas condiciones de explotación:

Considerando que es de la competencia de este Gobierno la resolución del expediente por no afectar las instalaciones a pueblos ajenos a la provincia de León,

De acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Industria, Este Gobierno civil ha tenido a bien autorizar a D. Manuel González para aplicar en el suministro al pueblo de Pontedo la tarifa siguiente, en cuya aplicación deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Reglamento de Verificaciones Eléctricas:

#### ALUMBRADO

Tarifa única.—A tanto alzado

Por una lámpara de 15 vatios. . . 0'50 ptas. al mes.

Cualquier duda sobre la aplicación de esta tarifa será resuelta por la Jefatura de Industria de León.

León, 30 de Agosto de 1934.

El Gobernador Civil,  
Edmundo Estévez

## Diputación provincial de León

### ANUNCIO DE SUBASTA

La Comisión gestora, en sesión celebrada el día 31 de Agosto último, acordó señalar el día 11 de Septiembre y hora de las once de la mañana, para la celebración de la subasta de las obras del camino vecinal de Nistal de la Vega a la estación de

Astorga, bajo el tipo de ochenta y cinco mil quinientas setenta pesetas y veintiocho céntimos, que importa el presupuesto, cuyo acto se verificará en el salón de sesiones de la Corporación, y será presidido por el de la Diputación o por el Vicepresidente, en su caso, con asistencia del Sr. Diputado provincial nombrado al efecto y Notario que dará fe del acto, sirviendo de base para la subasta el proyecto pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en Secretaría, todos los días laborables, durante las horas de diez a trece.

La fianza provisional que deberán constituir los licitadores que concurrirán a esta subasta se eleva a dos mil quinientas sesenta y siete pesetas con once céntimos, equivalentes al 3 por 100 del precio tipo y al 5 por 100 del precio la fianza definitiva si la adjudicación se hiciera por la cantidad que sirve de tipo o con baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad. Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100 aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de la Depositaria provincial la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) y timbre provincial de una peseta, debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría de la Corporación todos los días laborables, de 10 a 13, desde el siguiente a la publicación del presente anuncio hasta el anterior hábil a la celebración del acto, en la forma que especifica el Reglamento de 2 de Julio de 1924.

El plazo para la ejecución de las obras es el de ocho meses, a contar desde el comienzo de las mismas.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, y de existir igualdad, se de-

cidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con poder para ello, declarado bastante por el Letrado con ejercicio en la localidad.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal de 2 de Julio de 1924, sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regirla.

León, 3 de Septiembre de 1934.—  
El Presidente accidental, Joaquín López Robles.—El Secretario, por ausencia, Francisco Roa Rico.

#### Modelo de proposición

Don . . . ., mayor de edad, vecino de . . . ., que habita en . . . ., con cédula personal clase . . . . número . . . ., expedida en . . . ., con fecha . . . ., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. . . ., en cuya representación comparece) teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número . . . . del día . . . . de . . . . así como de los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la 2.ª subasta . . . ., y conforme en todo con los mismos, se compromete . . . ., con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos, por la cantidad de . . . . (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga; advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se compromete a abonar a los obreros de cada oficio y categoría, de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que en ningún caso sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra ha de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente.)

N.º 719.—64,65 pts.

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

### Clases pasivas

#### ANUNCIO

Como aclaración y ampliación al anuncio publicado en relación con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 23 del actual (*Gaceta* del 25), se hace saber, en cumplimiento de la Orden Circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas fecha 29 (*Gaceta* del 30), que las declaraciones que bajo palabra de honor han de hacer los funcionarios jubilados por imposibilidad física, se ajustarán al modelo siguiente:

«Don..... (nombre y apellido y categoría administrativa), jubilado por imposibilidad física en..... (fecha de la Disposición por la que se acordó la jubilación), que cobra sus haberes por la Tesorería de..... (expresar cuál sea), y tiene asignado en la nómina correspondiente el número..... (especificar), declara, bajo palabra de honor, que a su juicio persiste la enfermedad que determinó su jubilación.»

Estas declaraciones habrán de ser presentadas antes de 1.º de Octubre próximo, por triplicado, devolviéndose al interesado un ejemplar de las mismas con el sello de la Oficina correspondiente.

León, 31 de Agosto de 1934.—El Delegado de Hacienda, P. I., Máximo Sanz.

## Recaudación de contribuciones de la provincia de León

ZONA DE VALENCIA DE DON JUAN  
AYUNTAMIENTO DE VALDERAS

### Débitos a la Renta del Alcohol Año de 1933

Félix Salán Gallego, Recaudador-Auxiliar de Contribuciones en el expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda, concepto y año arriba expresado, he dictado con fecha 21 del corriente la siguiente

«Providencia.—No habiendo satis-

fecho el deudor D. Donato Caño

González, comprendido en este expediente, sus descubiertos para con la Hacienda, por el concepto y años expresados, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del vigente Estatuto de Recaudación, el día 19 de Septiembre de 1934, a las diez de la mañana y en el local del Juzgado municipal de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. — Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás medios usuales en la localidad».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Mitad de una tierra en término municipal de Valderas, al pago de los Calces, de cabida una y media heminas, igual a 12 áreas y 57 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, de Luis Díez; Este, se ignora; Sur, Isaac Morilla, y Oeste, cauces del Pago. Capitalizada en 87 pesetas. Valor para la subasta, 58 pesetas.

Mitad de otra tierra trugal en el mismo término y pago de Valduro:

Una tierra trugal en el mismo término y pago, que en unión de la anterior hacen hoy una sola finca, de cabida 10 heminas, igual a 83 áreas y 83 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, viña de Nereo García; Este y Sur, de Manuel Casado, y Oeste, de Remigio González. Capitalizada en 135 pesetas. Valor para la subasta, 90 pesetas.

Mitad de otra tierra trugal en el mismo término y pago de Senda del Espinar:

Idem, idem, en el mismo término y pago, que en unión de la anterior componen hoy una sola finca, de cabida 6 heminas, igual a 50 áreas y 30 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, Ramón Sánchez; Sur, Manuel Casado; Este, Isaac Morilla, y Oeste, Dorotea Toral. Capitalizada en 105,60 pesetas. Valor para la subasta, 70,40 pesetas.

Otra tierra trugal en el mismo término al pago de Villardez, de cabida una hemina y tres celemines, igual a 14 áreas y 67 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, reguero del pago; Este, de Teófilo Estébanez; Sur, herederos de Dionisio Cabo, y Oeste, de Honorato Vázquez. Capitalizada en 31 pesetas. Valor para la subasta, 20,66 pesetas.

Mitad de otra tierra trugal en el mismo término y pago de Camino Carbonero, de cabida cuatro heminas y dos cuartillos, igual a 34 áreas y 54 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, de Eduardo Temprano; Este, camino; Sur, Francisco López, y Oeste, Domitilo Blanco. Capitalizada en 70,60 pesetas. Valor para la subasta, 47,06 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, si fueran entregados por el deudor o sus representantes, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día anterior a la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Agente en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará

la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Y finalmente se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo y por espacio de media hora una segunda licitación con la rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado.

Valderas, 27 de Agosto de 1934.—El Recaudador, F. Salán.—V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de León

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 30 del pasado mes de Agosto, la alineación del segundo trozo de la calle de San Mamés, se pone en conocimiento del público que se halla de manifiesto en las oficinas de la Secretaría municipal el expediente de dicha alineación, para que durante el plazo legal de treinta días se formulen las reclamaciones oportunas.

León, 3 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, M. Castaño.

### Ayuntamiento de La Vecilla

Confeccionado el presupuesto ordinario de la Agrupación de Ayuntamiento de este partido para fines de justicia que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1935, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal con el repartimiento correspondiente para que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

La Vecilla, 1 de Septiembre de 1934.—El Alcalde-Presidente, R. Orejas.

### Ayuntamiento de Valdevimbre

La comisión de Hacienda de este Ayuntamiento en sesión de 29 del mes en curso, ha acordado proponer al Ayuntamiento la transferencia de un crédito de 1,223 pesetas 74 centimos con imputación al capítulo 10 artículo 20 del presupuesto ordinario del actual ejercicio para adquisición de material escolar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valdevimbre, a 31 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Félix C. García.

## Administración de justicia

### Juzgado municipal de Vegas del Condado

Don Antonio Verduras Ordás, Juez municipal de Vegas del Condado.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Vegas del Condado, a once de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, el Sr. D. Antonio Verduras Ordás, Juez municipal de esta villa, ha visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, entre partes: como demandante, D. Francisco Mancebo Lerena, mayor de edad, casado, médico titular de esta villa y vecino de Castro del Condado, y como demandado D. Hilario Robles Prieto, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Castrillo de Porma, declarado este último en rebeldía, sobre pago de cincuenta y nueve pesetas, procedentes de avenencia por asistencia médica.

Fallo.—Que teniéndole por confeso en la posición para él formulada, debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Hilario Robles Prieto, a que una vez firme esta sentencia pague al demandante don Francisco Mancebo Lerena las cincuenta y nueve pesetas que en la demanda le reclama, imponiéndole además todas las costas y gastos del juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes y de ellas al demandado rebelde en la forma preceptuada en los artículos 282 y 283 en relación con el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin estimar necesaria la publicación de edictos en la *Gaceta de Madrid*, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Verduras.—Fué publicada en el mismo día.—José López.—Rubricados.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que le sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Vegas del Condado, a trece de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Félix Alonso.—Visto el Juez, Andrés Díaz.  
N.º 717.—27,65 pts.



Juzgado municipal  
Oseja de Sajambre

Don Félix Alonso Lozano, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y su término.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

«Sentencia.—En la villa de Oseja de Sajambre a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, D. Andrés Díaz Piñán, Juez municipal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil promovidos por D. Marcos Posada Montero y D.ª Juana González, mayores de edad, labradores, vecinos de Soto de Sajambre, contra los herederos de D.ª Filomena Martínez Sánchez, vecina que fué de dicho Soto, difunta, llamados Francisco y María Gil Martínez y Antonia Calzado Martínez, mayores de edad, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, segnido en rebeldía de dichos demandados.

Fallo: Que estimando la demanda y ratificado el embargo preventivo, debo de condenar y condeno a don Francisco y María Gil Martínez y a doña Antonia Calzado Martínez, como herederos de la expresada D.ª Filomena, a pagar la cantidad de novecientas pesetas que se valora en la demanda y costas del expediente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Díaz.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Oseja de Sajambre a diez de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Félix Alonso.—Visto el Juez, Andrés Díaz.

N.º 725.—25,65 pts.



Diputación Provincial